

jurídico romano les resultará patente en este sector del Ordenamiento, pues se trata de una institución de clara impronta romana.

En definitiva, muy interesante la nueva monografía que nos regala el autor, fruto de sus investigaciones más recientes, sobre un tema que, como la jurisdicción voluntaria o el estudio del derecho administrativo y fiscal romano, le preocupa de forma permanente. Por lo sugerente de la problemática detectada y las posibles soluciones dadas ya en nuestro derecho antiguo, el libro contiene un valioso material aplicable a las necesidades detectadas en el tráfico jurídico también en el momento actual; en definitiva, el arbitraje como fórmula más adecuada de resolución de conflictos.

M.^a Lourdes MARTÍNEZ DE MORENTIN LLAMAS
Profesora de Derecho Romano
Universidad de Zaragoza

GARCÍA CARACUEL, Manuel: *La alteración sobrevenida de las circunstancias contractuales*, Dykinson, Madrid, 2014, 521 pp.

La presente obra constituye, sin duda, la aportación más relevante de la doctrina española al estudio de la alteración sobrevenida de las circunstancias contractuales como hecho limitativo o justificante del incumplimiento contractual. Conviene adelantar que contiene un estudio de Derecho comparado, opción que enriquece el análisis y permite aquilatar las propuestas legislativas y la propia evolución de esta cuestión en el Derecho español. Huelga, por otra parte, señalar la trascendencia del objeto de estudio, más allá de la preocupación renacida acerca de los remedios que puede proporcionar en un escenario de crisis. Ya antes de la crisis, la cuestión del *hardship* era señalada como el problema más arduo que suscitaba el régimen de los contratos internacionales, de suyo más sensible que los contratos internos a la alteración de múltiples circunstancias en un escenario más endeble.

La parte primera del estudio es, en realidad, una introducción histórica de la evolución doctrinal, legal y jurisprudencial del principio *rebus sic stantibus*, como excepción al principio básico de obligatoriedad o santidad del contrato (*pacta sunt servanda*), en que se señalan los hitos y claves en la evolución de la institución. Hablamos de meros atisbos en el Derecho romano, entre canonistas y postglosadores, de la incidencia fundamental de la escolástica iusnaturalista española del Siglo de Oro, reconocida magistralmente por Gordley, de su evolución en la primera codificación y, sobre todo, en los precedentes jurisprudenciales desde mitad del siglo XIX, que aún siguen siendo ilustrativos y determinantes de las concepciones vigentes.

Pero sin duda el corazón del trabajo se desgrana en la parte segunda, en que se analiza la institución en los principales sistemas jurídicos de referencia: formulación de los supuestos, delimitación de figuras, efectos sobre los remedios contractuales, la resolución del contrato, la adaptación, la renegociación, etc. Frente a la opción de un estudio comparativo por problemas o cuestiones jurídicas, el autor, con buen criterio, opta por un análisis sucesivo del cambio de circunstancias en los sistemas jurídicos de referencia. Quienes hayan profundizado en el Derecho comparado sobre esta cuestión deberán

reconocer que, en realidad, este es el único método razonable para alcanzar una comprensión cabal del tratamiento del problema en los diferentes sistemas. García Caracuel lo hace, además, a partir de un conocimiento exhaustivo de la práctica jurisprudencial y doctrinal en cada uno de los ordenamientos, de forma que nos ofrece un panorama muy valioso de la *frustration doctrine* en el Derecho inglés, diferenciada y a veces solapada con la muy diferente doctrina del *hardship*; de la doctrina de la impracticabilidad del Derecho norteamericano, una doctrina a medio camino entre la fuerza mayor o imposibilidad material y el *hardship*, en una aproximación inédita por su calidad, no solo en lengua española, pues no en vano el modelo norteamericano es acaso el más complejo y esquivo; de la rígida doctrina francesa de la imprevisión, anclada en los intereses meramente públicos y llamada a ser desbordada en la reforma del Código civil francés; de la influyente doctrina alemana de la frustración de las bases negociales, que demuestra que no es necesario partir de un sistema contractual causalista para atribuir a la causa y a su frustración potentes efectos; y, finalmente, de la evolución de la cláusula *rebus sic stantibus* en el Derecho español, sobre la base de un estudio exhaustivo y cronológico de la jurisprudencia patria, que desde la tibia consideración de sus efectos como un «monumento en el aire», evoluciona a partir de 2008 y confluye en el reconocimiento real de su trascendencia en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2014, inspirada por igual en las circunstancias de la crisis económica y en la evolución del Derecho privado europeo.

El Derecho contractual europeo ocupa, de hecho, buena parte del análisis de Derecho positivo al que se dedica la parte tercera, centrada en el tratamiento de la cuestión tanto en textos internacionales (Principios de Derecho Contractual Europeo, Marco Común de Referencia, Proyecto de Reglamento sobre compraventa europea, Proyecto de Código civil europeo de la Academia de Pavía, Principios UNIDROIT, Convención de Viena de 1980), como en la Propuesta de Reforma del Código Civil español y al Anteproyecto de Ley de Código Mercantil español. El bagaje adquirido en la investigación permite al autor no solo una aproximación crítica a estos textos, en particular a las propuestas de reforma del sistema español, sino coronar la obra con unas conclusiones constructivas en que se brindan las claves para el mejor tratamiento del problema desde el punto de vista legislativo, en particular sobre la necesaria inclusión de la frustración del fin del contrato y sobre los riesgos del derecho a una renegociación.

En suma, esta obra es algo más que un libro jurídico imprescindible para todo aquel que quiera aproximarse al problema de la alteración sobrevenida de circunstancias desde el punto de vista más rico y completo posible. Es, además, un trabajo de investigación en toda su extensión, sólido, fundado, trabajado con rigor y con mimo, que confirió al autor un grado académico. Pero no siempre los grados académicos doctoran espiritualmente al autor. En este caso, ambas circunstancias confluyen felizmente.

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO

Catedrático de Derecho Internacional Privado
Universidad de Granada